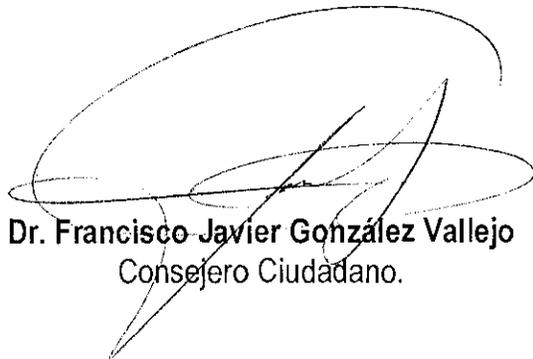


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**
Presente.

Adjunto al presente en vía de notificación, copia del acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión 732/2015, dictado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el dieciocho de noviembre del dos mil quince.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano.



Lic. Jesús Buenrostro Jiménez
Secretario de Acuerdos de Ponencia

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **732/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión **732/2015**, el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva resolución en la que se realizara la entrega de la información previo pago de los derechos correspondientes.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado mediante oficio CGV/839/2015, y al recurrente, en ambos casos a través de medios electrónicos, el día 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el Lic. Pedro Antonio Rosas Hernández, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, teniéndole realizando las manifestaciones que del mismo se desprende y aportando las pruebas anexadas al mismo; como consecuencia de ello, se le dio vista al recurrente y se le requirió para que en un término de 03 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al informe

de cumplimiento remitido por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de medios electrónicos el día 03 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del término para que el recurrente se manifestara respecto al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, no obstante que fue legalmente notificado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 732/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva resolución en la que se realizara la entrega de la información previo pago de los derechos correspondientes.

Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado en la respuesta emitida a la solicitud de información, negó indebidamente la expedición de copias certificadas de todos los movimientos administrativos del solicitante en su expediente personal al considerar que se trataba de un trámite; este Instituto, una vez que realizó el análisis del proceso, determino fundado el recurso de revisión ordenando la entrega en vía de acceso a la información pues resultó por demás injustificada la negativa realizada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

El cumplimiento realizado por parte del Ayuntamiento señalado, se desprende de las constancias aportadas al procedimiento mediante su oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 29 veintinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, toda vez que a través de las mismas, se acredita que emitió una respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, realizándolo en los términos señalados en la resolución del presente recurso de revisión.

En dicha respuesta, se mencionó que en cumplimiento a la resolución del presente recurso de revisión se giraron los respectivos oficios a la Coordinación General de Administración e Innovación (antes Oficialía Mayor Administrativa), a fin de que fuera remitida la información solicitada por el ciudadano, obteniendo como respuesta a ello el oficio 0601/04463/2015, mediante el cual se pone a disposición la información solicitada consistente en 25 copias certificadas de los movimientos administrativos del solicitante en su expediente personal, previo pago de los derechos correspondientes.

En complemento de lo anterior, de las constancias agregadas por el sujeto obligado se desprende que efectuó la correspondiente notificación, realizándola el día 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince.

De lo anterior mencionado se tiene que el sujeto obligado cumplimentó lo ordenado por este Órgano a través de la resolución emitida, pues de lo narrado en los párrafos anteriores se desprende que realizó la entrega de la información, sin embargo se tiene que el recurrente no se manifestó al respecto, ello, toda vez que la Ponencia Instructora le notificó la información remitida por el sujeto obligado y lo requirió para que manifestara su conformidad o inconformidad, situación a la que el recurrente fue omiso en atender, por ello se entiende su conformidad manifestada de forma tácita, tal y como lo señala el artículo 110, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

I. El sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley, deberá notificar al Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las constancias respectivas;

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

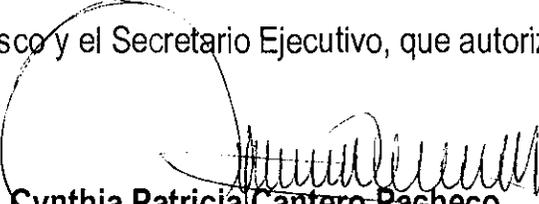
DETERMINACIÓN:

Único.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 732/2015.

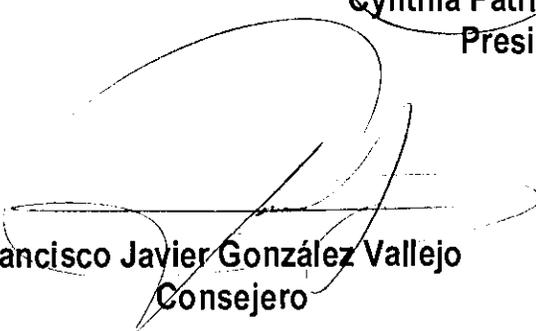
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

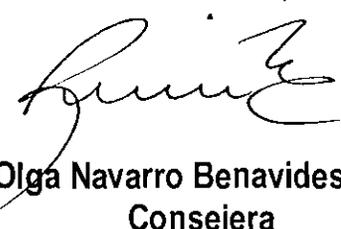
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



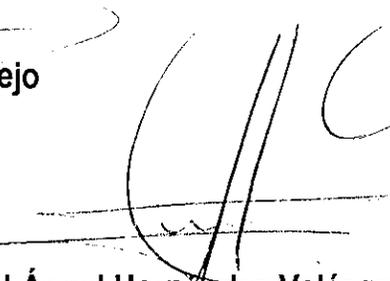
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.